Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOMINCHAR

El pleno del Ayuntamiento de Lominchar, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación provisional del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso del servicio del Centro de Atención a la Infancia (C.A.I.).

Expuesto al público dicho acuerdo provisional durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en tablón municipal de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 161, de fecha de 17 de julio de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho periodo, en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional de aprobación de dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA (C.A.I.)

Artículo 1.- Establecimiento.

1.-En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y por el artículo 105 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y conforme a lo que disponen los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece el precio público por la prestación de servicios y el uso del Centro de Atención a la Infancia de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- Se establece el presente precio público por el uso de los servicios prestados en el Centro de Atención a la Infancia de Lominchar, dirigido a niños y niñas con edades comprendidas entre cero y tres años de edad, con el fin de favorecer el desarrollo integral del menor.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización del servicio del Centro de Atención a la Infancia de ésta localidad.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los padres o las personas que legalmente tengan la custodia de los niños, que reciban los servicios o a quienes se presten las actividades por parte de este Ayuntamiento. La responsabilidad será solidaria.

Artículo 4.- Cuantía del precio público.

1. Será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación para cada uno de los distintos servicios o actividades. Junto con dichas tarifas, se recoge el tipo de horario y concepto al que corresponde:

Tipo	Horario	Concepto	Tarifa
A	8,00 a 14,00	Horario pedagógico	85,00 euros
B	9,00 a 14,00	Horario pedagógico	75,00 euros
C	8,00 a 16,00	Horario pedagógico comisa-siesta	180,00 euros
D	9,00 Aa17,00	Horario pedagógico comisa-siesta	180,00 euros

2. Las anteriores tarifas tendrán carácter mensual. No obstante, el abono se producirá de forma trimestral.

3. La inasistencia del niño durante unos días o periodo determinado no supone reducción alguna o exención del precio público mensual.

4. Si alguna familia necesitara ampliación de horas durante el horario escolar, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con veinticuatro horas de antelación, teniendo en cuanta que el precio de cada hora es de 10,00 euros.

5. El Centro permanecerá abierto desde las 8,00 a las 17,00 horas, siempre que haya un número superior a diez niños.

Artículo 5.- Devengo.

1. El devengo del precio público se producirá en el momento de formalizar la inscripción o matrícula del niño para cada curso, surgiendo en ese instante la obligación de pago. A la presentación de la solicitud, se deberá ingresar 75,00 euros por cada niño que solicite la admisión. Dicha cantidad será descontada en el primer recibo trimestral.

2. El pago del precio público será trimestral y se efectuará por el Ayuntamiento contra la cuenta corriente de los interesados en los cinco primeros días de cada trimestre.

3. Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio, aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, así como la falta de pago transcurrido un mes desde el primer trimestre.

4. Las deudas por este precio se podrán exigir por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.- Gestión.

1. La falta de asistencia durante un mes sin comunicación previa, supondrá la pérdida de la adjudicación de la plaza.

2. En los supuestos de baja definitiva, será preceptiva la comunicación previa por parte del interesado, surtiendo efectos dicha comunicación a partir del mes siguiente a su realización.

3. Los Responsables del Centro, en función de las necesidades y buen funcionamiento del mismo, establecerán las normas pertinentes para el buen desarrollo del servicio.

4. En la utilización de los servicios fuera del horario pedagógico, tendrán prioridad las inscripciones que se realicen en el momento de la matrícula, a las que se soliciten una vez finalizado el periodo de matriculación establecido.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones por esta Ordenanza.

Artículo 8.- Servicio de canguros.

1.Se establece un servicio dedicado a acoger menores que no están matriculados en el C.A.I. Pero que desean hacer uso de las prestaciones que ofrece este, por días y horas sueltos. La cuantía establecida para éste servicio es la siguiente:

Hora de estancia en el C.A.I., 10,00 euros.

Utilización del comedor, 15,00 euros.

2. Solamente podrán ser utilizados los servicios del C.A.I. por días sueltos por un plazo máximo de diez días al mes, estando supeditado en todo caso, a la existencia de plazas libres al efecto.

DISPOSICION FINAL

El texto actual de la Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando y permaneciendo en vigor con su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lominchar 9 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Pablo Fontelos Díaz.

N.º I.- 9637